



Universidad Nacional de Salta
**FACULTAD DE
INGENIERIA**

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

Salta, 17 de abril de 2013

197/13

Expte. N° 14.160/11

VISTO:

La Resolución N° 229-FI-2012, mediante la cual se convoca a CONCURSO ABIERTO de Entrevista, Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TECNICO para el Departamento Biblioteca - Categoría 07 - del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 482-FI-2012, a las resultas del procedimiento concursal aplicado, se designa a partir de la efectiva toma de posesión de funciones, a la Srta. Fabiana Nancy MARTINEZ, D.N.I. N° 21.581.104, en el cargo de AUXILIAR TÉCNICO, Categoría 07 del Agrupamiento Técnico del Personal de Apoyo Universitario de esta Facultad, para desempeñarse en el Departamento Biblioteca;

Que en virtud de presentaciones efectuadas por APUNSA y por la postulante Srta. Gladys Angélica Tapia, se solicitó la intervención de Asesoría Jurídica, la cual se expidió mediante Dictamen N° 14.189/2012, indicando el procedimiento a observar con el objetivo de sanear el trámite administrativo del Concurso;

Que, en virtud de lo aconsejado por el servicio jurídico permanente de la Universidad, se emitió la Resolución N° 647-FI-2012;

Que mediante el Artículo 2° de la citada Resolución se declara nula de nulidad absoluta e insanable la Resolución N° 482-FI-2012, por haberse emitido sin la previa notificación fehaciente a todos los participantes del Concurso sustanciado en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012, tal como lo establece el artículo 31° de la Resolución CS N° 230/2008;

Que por el Artículo 4° de la Resolución N° 647-FI-2012 se declara la nulidad absoluta del Dictamen emitido por el Jurado actuante en el referido Concurso, por haber transgredido el mismo las disposiciones contenidas en el segundo párrafo del Artículo 25° y en los Artículos 28° y 29° de la citada normativa;

Que el Artículo 5° del mismo acto administrativo dispone retrotraer a la etapa de las Entrevistas, el procedimiento concursal instrumentado en cumplimiento de la Resolución N° 229-FI-2012, convocando a tal fin a la totalidad de los postulantes que, considerando el puntaje obtenido en la prueba escrita, cuenten con la posibilidad de alcanzar los 40 (cuarenta) puntos como



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 2 -

197/12

Expte. N° 14.160/11

valoración total de la Oposición y, consecuentemente, de acceder al Orden de Mérito;

Que finalmente, en el Artículo 7° de la mentada Resolución, se fija el día 22 de octubre de 2012 para el inicio de las entrevistas que deban practicarse como consecuencia de lo dispuesto en el Artículo que antecede;

Que de dicho acto administrativo se notificaron personalmente la totalidad de los postulantes comprendidos en la situación descripta en el Artículo 5° de la misma, a excepción de Flores, habiéndolo hecho “en disconformidad” la Srta. Martínez;

Que cumplida la etapa de las entrevistas, a la cual no concurrió la Srta. Martínez, dos miembros del Jurado emiten “ampliación de Dictamen”, incumpliendo lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 647-FI-2012, toda vez que al retrotraerse el procedimiento a la etapa de las entrevistas, el Dictamen original resultaba nulo, tal como lo declara el Artículo 4° del citado acto administrativo y, consecuentemente, no podía ser ampliado;

Que en dicha ampliación, los miembros del Jurado que la suscriben manifiestan haber aplicado la entrevista a “los postulantes que faltaban”, evidenciando la falta de interpretación del sentido de la expresión “retrotraer a la etapa de las Entrevistas”, el cual conlleva a tener por no efectuada ninguna instancia posterior al momento inmediato anterior al de las entrevistas;

Que, consecuentemente y en razón de la errónea interpretación de la consigna impartida, en la citada “ampliación de dictamen” se incluye en el Orden de Mérito, en primer término, a la Srta. Martínez, a quien no se le practicara la entrevista en forma simultánea con el resto de los aspirantes;

Que el tercer miembro del Jurado, Sra. Susana González Ábalos, tras solicitar en forma individual la vista del expediente y tener acceso al mismo, emite Dictamen con su sola firma, excluyendo a la Srta. Martínez del Orden de Merito, por no haberse presentado a la etapa de las entrevistas;

Que dicha actitud evidencia un desconocimiento del sentido de integración del Jurado por tres miembros, la cual tiene como objetivo transparentar el procedimiento administrativo del Concurso, evitando el manejo individual de las actuaciones del mismo;

Que, en este punto, es dable destacar que si bien el Jurado puede emitir más de un Dictamen, para el manejo de las actuaciones obrantes en el



Universidad Nacional de Salta
FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 - 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 - FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 3 -

197/12

Expte. N° 14.160/11

expediente y de los antecedentes de los postulantes, el Tribunal debe estar constituido, a efecto de ser garante de la preservación de los elementos que sirven de sustento al/os Dictamen/es;

Que en el Dictamen presentado por la Sra. González Ábalos, en ningún momento se hace referencia a mismo redactado de forma tal que sugiere la participación del Jurado en su totalidad, pero careciendo de las rúbricas de los otros dos miembros que lo constituyen;

Que, por otra parte, la no participación de las Entrevistas practicadas por aplicación de lo dispuesto en el Artículo 5° de la Resolución N° 647-FI-2012, por parte de la Srta. Martínez, no le es enteramente imputable, toda vez que la División Personal de la Facultad, dependiente de la Dirección General Administrativa Económica, emitió un listado de postulantes que debían presentarse a dicha instancia, en el que no se la incluía;

Que con relación a este tema no pueden soslayarse dos aspectos, a saber: a) quien debía emitir el listado de los aspirantes en condiciones de pasar a la etapa de las Entrevistas era el Jurado actuante en el Concurso, y b) a pesar de no haber sido convocada a tal fin, la Srta. Martínez se notificó fehacientemente del texto completo de la Resolución N° 647-FI-2012 y, a pesar de haberlo hecho "en disconformidad", no efectuó a posteriori presentación alguna en la que expusiera los argumentos por los cuales percibía violentados sus derechos;

Que culminada la actuación del Jurado, se remitieron los obrados nuevamente a Asesoría Jurídica, la cual se expide en Dictamen N° 14.535/2013, aconsejando "*declarar la nulidad absoluta e insanable del presente concurso, por vicios de procedimiento insalvables, al no haber emitido el Jurado nuevo dictamen, conforme lo dispuso la Res. D 647/12, contando tan sólo con un dictamen en minoría emitido por un miembro del Jurado en las circunstancias arriba referidas; y, en consecuencia, ordenar un sumario administrativo a fin de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades que correspondiere*";

Que este Decanato discrepa parcialmente con lo aconsejado por el servicio jurídico permanente de la Universidad, toda vez que entiende que no existen hechos que deban ser esclarecidos, ya que lo ocurrido surge con meridiana claridad de las actuaciones obrantes en autos;



Universidad Nacional de Salta

FACULTAD DE
INGENIERIA

Avda. Bolivia 5150 – 4400 SALTA
T.E. (0387) 4255420 – FAX (54-0387) 4255351
REPUBLICA ARGENTINA
E-mail: unsaing@unsa.edu.ar

- 4 -

197/12

Expte. N° 14.160/11

Que se observan, por parte de los integrantes del Jurado, inconvenientes en la interpretación de los actos administrativos generales que regulan la materia como así también de los particulares emitidos en autos;

Que dicha dificultad no constituye una conducta ni una falta disciplinaria susceptible de ser sancionada, sino un elemento a ser tenido seriamente en cuenta, por parte de la Administración, relacionado con la capacitación del personal de apoyo universitario en materia concursal y de derecho administrativo aplicable en su ámbito de competencia;

Que, por otra parte, el eventual perjuicio que se pudiera haber causado a la Institución, por el tiempo transcurrido sin la cobertura del cargo y la inversión de recursos que implicó la sustanciación del Concurso, se agravaría en caso de agregarse un procedimiento sumarial, con los recursos materiales, temporales y humanos que el mismo conlleva, sin que –como contrapartida- puedan subsanarse ni revertirse los efectos producidos por la fallida tramitación.

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad absoluta e insanable del CONCURSO ABIERTO de Entrevista, Antecedentes y Oposición, para cubrir un (1) cargo de AUXILIAR TECNICO para el Departamento Biblioteca - Categoría 07 – del Agrupamiento Técnico Profesional del Personal de Apoyo Universitario de la Facultad de Ingeniería, convocado por el Artículo 2° de la Resolución N° 229-FI-2012.

Artículo 2°.- Hágase saber, notifíquese a los miembros del Jurado, a la totalidad de los postulantes participantes, APUNSa, y siga a Dirección Administrativa Económica, División Personal para su toma de razón y de más efectos.

L.B.F.

GRACIELA ISABEL LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL
ADMINISTRATIVO ECONOMICO
FACULTAD DE INGENIERIA

Ing. JORGE FELIX ALMAZAN
DECANO
FACULTAD DE INGENIERIA